

ser destinados a usos distintos del autorizado ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin la expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El depósito constituido quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización, y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El caudal de agua que se concede (250 litros por segundo), se entiende máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

11. La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y el de imponer a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5847

DECRETO 514/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción de un edificio de nueva planta del Centro «La Salle-Joaquina de Santander», sito en Talavera de la Reina (Toledo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto

de las obras de construcción de un edificio de nueva planta del Centro «La Salle-Joaquina de Santander», sito en Talavera de la Reina (Toledo), cuya ejecución supondrá la creación de noventa nuevos puestos escolares, así como la adaptación del Centro a uno de ocho unidades escolares, con capacidad para trescientos veinte puestos escolares; el expediente ha sido promovido por don Nicolás Fernández-Marcote y Angel en su calidad de copatroño de la Fundación Benéfico-docente Joaquina Santander.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

5848

DECRETO 515/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Sagrado Corazón», en Rentería (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Sagrado Corazón», sito en Rentería (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de E. G. B. más cuatro unidades complementarias, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares, que ha sido promovido por doña María Santos Jaurrieta Baleztena en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

5849

DECRETO 516/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Divino Pastor», sito entre las calles Gaudin y Camino Viejo de Churriana, en Málaga, capital.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Divino Pastor», sito entre las calles Gaudin y Camino Viejo de Churriana, en Málaga capital, destinado a impartir las enseñanzas de E. G. B., con capacidad para seiscientos cuarenta puestos escolares, que ha sido promovido por don Rogelio Ramos Guerrero en su condición de propietario del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos